



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Doce (12) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 435 00			
DEMANDANTE	Jesús Duván Narváez Alfaro	DOC. IDENT.	1.086.490981
DEMANDADO	Fundación Geriátrica Gotitas de amor		
PRETENSIÓN	Prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ** como apoderado (a) judicial de **JESÚS DUVÁN NARVÁEZ ALFARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 9° del Art. 25, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue a este Despacho nuevamente los siguientes documentos: poder, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada e incapacidad del 03/07/20, toda vez que los mismos son ininteligibles.
2. Conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 6°, no se allegó junto la demanda prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse al extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la norma anterior.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE ENERO DE 2021

Por ESTADO N.º 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO